

Gobierno Regional del Callao
Acuerdo de Consejo Regional N° 042

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

23 AGO 2024

Callao, 20 de Junio de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2024, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2024-GRC/CR-CSTYC de fecha 06 de mayo de 2024, de la Comisión de Salud, Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, (...)";*

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (...)";*

Que, el inciso a) del Artículo 15° de la Ley antes mencionada, refiere que es atribución del Consejo Regional: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.";*

Que, el Artículo 37° de la acotada Ley, respecto a las normas y disposiciones regionales, establece que, los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: *"a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)";*

Que, el Artículo 38° de la mencionada Ley, indica: *"Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)";*

Que, el Artículo 39° de la citada Ley, señala: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)";*

Que, el literal a) del Artículo 49° de la norma antes señalada, dispone que es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia de salud: *"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.";*

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece: *"(...) II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social. (...)";*

Que, el Artículo 10° de la ley antes acotada, señala: *"Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la"*

familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social.”;

Que, el Artículo 2° del Código de los Niños y Adolescentes, refiere: “Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, respecto a su Objeto, señala: “La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de bancos de leche humana en el país, como una estrategia de prestación de servicios de salud para la atención materno-infantil. Para tal efecto, la leche humana se obtiene a través de la donación de madres aptas para este fin, y su distribución es gratuita y bajo prescripción médica. (...)”;

Que, asimismo el Artículo 2° de la Ley antes mencionada, establece: “La presente ley promueve y fomenta la lactancia materna, aplicada a la tecnología para el procesamiento de leche humana pasteurizada, así como las actividades relacionadas a la obtención y utilización de leche humana para fines de donación a recién nacidos y lactantes que la requieran; y establece la implementación y desarrollo de la prestación de bancos de leche humana en todo el Sistema Nacional de Salud del Perú, de acuerdo a la categorización de los establecimientos de salud, tanto públicos como privados”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 426-2019-MINSA se aprobó la NTS N° 152-MINSA/2019/DIGIESP.V.01 “Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú” con la finalidad de contribuir con la reducción de la morbilidad y mortalidad neonatal, y a la provisión de leche humana, segura para los lactantes que la requieran, así como promocionar y proteger la lactancia materna;

Que, asimismo, la Norma Técnica de Salud antes descrita, señala como objetivo establecer los estándares, procesos técnicos y operativos para la implementación, funcionamiento y promoción de bancos de leche humana y centros de recolección de leche humana extraída y donada en el Perú, señalando además que dicha Norma Técnica de Salud es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales o las que hagan sus veces en el ámbito Regional;

Que, mediante Oficio N° 000016-2024-GRC/CR-RMMRPM de fecha 21 de febrero de 2024, la Ps. Rosa María Mercedes Raquel Pacheco Miñan Consejera Regional del Callao en atención a lo regulado en el literal a. del Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao aprobado con Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y modificatoria, señala que ha elaborado el proyecto de “Ordenanza Regional que aprueba Declarar de Interés Regional y de Necesidad Pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao”;

Que, con Memorando N° 000067-2024-GRC/OP de fecha 01 de marzo de 2024, la Oficina de Planificación perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial respecto a la propuesta de la Ordenanza Regional que aprueba Declarar de Interés Regional y de Necesidad Pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del Banco de Leche Humana y Centros Recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao, señala que la misma se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011-2021 ampliado hasta el año 2027 y con el Plan Estratégico Institucional 2019-2026;

Que, a través del Informe N° 000045-2024-GRC/ORE de fecha 06 de marzo de 2024, la Oficina de Racionalización y Estadística perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial respecto a la propuesta de la Ordenanza Regional antes mencionada concluye: “(...) la propuesta de Ordenanza Regional se encuentra en marco de los documentos técnico normativos de las Instituciones Involucradas. (...)”;

Que, mediante Informe N° 001020-2024-GRC/OPT de fecha 12 de marzo de 2024, la Oficina de Presupuesto y Tributación perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial respecto al proyecto de la Ordenanza Regional en mención, concluye: “(...) para el financiamiento de la implementación del Banco de Leche Humana y Centros de Recolectores en los Establecimientos de Salud del Callao, la Unidad Ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Callao, deberá continuar con la elaboración de la inversión y

aprobación del expediente técnico, con la finalidad de incorporar en el Programa Multianual de Inversiones como inversión no prevista y, ser considerado en la programación presupuestaria del año 2025, (...);

Que, con Informe N° 000114-2024-GRC/GRPPYAT de fecha 13 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia General Regional el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba Declarar de Interés Regional y de Necesidad Pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del Banco de Leche Humana y Centros Recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao, conteniendo los informes técnicos favorables emitidos por las Oficinas de Planificación, Racionalización y Estadística, y Presupuesto y Tributación pertenecientes a la Gerencia Regional en mención, para la implementación del referido proyecto de ordenanza regional;

Que, a través del Informe N° 000287-2024-GRC/GAJ de fecha 08 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal y, refiere entre otros, lo siguiente: *"(...) 3.12 En ese sentido de conformidad con el marco normativo citado precedentemente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica observa que el Proyecto de "Ordenanza Regional que aprueba declarar de interés regional y de necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao" se enmarca dentro de las funciones y competencias atribuidas a los Gobiernos Regionales, por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia de salud de la región, en concordancia con las políticas regionales y planes sectoriales; (...);"*

Que, asimismo, mediante el citado Informe, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: *"(...) de conformidad con lo previsto del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°00001, de fecha 26 de enero de 2018; la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al Proyecto de "Ordenanza Regional que aprueba declarar de interés regional y de necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao";"*

Que, mediante el Oficio N° 000107-2024-GRC/PCSTYC-JRSDB de fecha 12 de junio de 2024, el señor José Remigio Sosa Dulanto Badiola, en su calidad de Presidente de la Comisión de Salud, Transportes y Comunicaciones, deriva a la Consejera Delegada el Dictamen N° 001-2024-GRC/CR-CSTYC de fecha 06 de mayo de 2024, emitido por la mencionada Comisión;

Que, el referido Dictamen, señala entre otros, lo siguiente: *"1. Recomendar al Consejo Regional, **APROBAR**, el proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés regional y de necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao. (...);"*

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2024, la señora Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao; sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, la aprobación del Dictamen N° 001-2024-GRC/CR-CSTYC de fecha 06 de mayo de 2024, de la Comisión de Salud, Transportes y Comunicaciones relacionado a la aprobación vía Ordenanza Regional Declarar de Interés Regional y Necesidad Pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos precedentemente, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** el Dictamen N° 001-2024-GRC/CR-CSTYC de fecha 06 de mayo de 2024, de la Comisión de Salud, Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional del Callao; en consecuencia, **APRUÉBESE** vía Ordenanza Regional Declarar de Interés Regional y Necesidad Pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao.

2. **ENCARGAR**, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25° y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
4. **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional y su respectiva Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.
5. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
Abog. HARRY D'ANGULO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
Lic. LUZ CARMELA JULCA ESTRADA
CONSEJERA DELEGADA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: **AGU 2024**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO
DICTAMEN N° 001-2024-GRC/CR-CSTYC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 822 Fecha: 9 Mayo 2024

Callao, 06 de mayo de 2024

COMISIÓN DE SALUD, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

VISTOS:

El Oficio N° 00016-2024-GRC/CR-RMMRPM de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por la Consejera Regional Rosa María Mercedes Raquel Pacheco Miñan; el Proveído N° 003809-2024-GRC/GGR de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General Regional; el Memorando N° 000067-2024-GRC/OP de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 000045-2024-GRC/ORE de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Racionalización y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 001020-2024-GRC/OPT de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 000114-2024-GRC/GRPPYAT de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Proveído N° 005248-2024-GRC/GAJ de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 000287-2024-GRC/GAJ, de fecha 08 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que: *“(...) II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V. Es*

responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. (...)"

Que, el artículo 10° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: "Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social".

Que, relacionado a ello, también, el artículo 2° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, establece que: "Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías".

Que, en ese orden de ideas, se tiene que, la Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de bancos de leche humana en el país, como una estrategia de prestación de servicios de salud para la atención materno – infantil. Para tal efecto, la leche humana se obtiene a través de la donación de madres aptas para este fin, y su distribución es gratuita y bajo prescripción médica, quedando prohibida la comercialización de leche humana, así como el tráfico o uso no contemplado en dicha Ley.

Que, la precitada Ley N° 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° promueve y fomenta la lactancia materna, aplicada a la tecnología para el procesamiento de leche humana pasteurizada, así como las actividades relacionadas a la obtención y utilización de leche humana para fines de donación a recién nacidos y lactantes que la requieran; y establece la implementación y desarrollo de la prestación de bancos de leche humana en todo el Sistema Nacional de Salud del Perú, de acuerdo a la categorización de los establecimientos de salud, tanto públicos como privados.

Que, en esa línea normativa, se tiene que, a través de la Resolución Ministerial N° 426-2019/MINSA, de fecha 13 de mayo del 2019, el Ministerio de Salud aprobó la Norma Técnica de Salud N° 152-MINSA/2019/DGIESP-V.01, para la "Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú", con la finalidad de "Contribuir con la reducción de la morbilidad y mortalidad neonatal, y a la provisión de leche humana segura para los lactantes que la requieran, así como promocionar y proteger la lactancia materna"; cuyo objetivo es "Establecer los estándares, procesos técnicos y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha:

23 AGO 2024

operativos para la implementación, funcionamiento y promoción de bancos de leche humana y centros de recolección de leche humana extraída y donada en el Perú” y dispone que su aplicación obligatoria en todos los establecimientos de salud públicos del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales o las que hagan sus veces en el ámbito Regional, y de ESSALUD, la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos de salud privados y otros prestadores que brinden atención de salud a la madre y al recién nacido.

Que, al respecto, corresponde señalar que de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la gestión de los Gobiernos Regionales, se rigen entre otros, por los principios de participación, inclusión y equidad; y, de conformidad con el artículo 9° inciso g), los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y servicios entre otros en materia de salud, conforme a Ley.

Que, por su parte, el artículo 13° de la acotada Ley, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; asimismo, se tiene que, el artículo 15° dispone que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, mediante Oficio N° 00016-2024-GRC/CR-RMMRPM de fecha 21 de febrero del 2024, la Consejera Regional Rosa María Mercedes Raquel Pacheco Miñan, remite a la Gerencia General Regional, el Proyecto de “Ordenanza Regional que aprueba declarar de interés regional y de necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao” para su derivación a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para opinión correspondiente y de ser favorable sea remitida a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal.

Que, con Proveído N° 003809-2024-GRC/GGR de fecha 26 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional remitió los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para su atención correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71° de Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.

Que, con Memorando N° 000067-2024-GRC/OP de fecha 01 de marzo de 2024, la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que la propuesta de Ordenanza Regional se articula con el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011 – 2021 ampliado hasta el año 2027 y el Plan Estratégico Institucional 2019-2026, recomendado remitirlo a la Oficina de Racionalización y Estadísticas, para su opinión, de acuerdo a lo establecido por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

23 AGO 2024

el artículo 82° numeral 4 y remisión posterior a la Oficina de Presupuesto y Tributación, para su opinión desde su ámbito funcional.

Que, con Informe N° 000045-2024-GRC/ORE de fecha 06 de marzo de 2024, la Oficina de Racionalización y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que la propuesta de Ordenanza Regional se encuentra en marco de los documentos técnico normativos de las Instituciones Involucradas; recomendando su remisión a la Oficina de Presupuesto y Tributación para su opinión en relación al artículo tercero del Proyecto de Ordenanza Regional, el cual señala: "ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Gestión Territorial, la priorización del financiamiento para el cumplimiento del artículo primero de la presente ordenanza, según el informe técnico de la entidad correspondiente".

Que, con Informe N° 001020-2024-GRC/OPT de fecha 12 de marzo del 2024, la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala en la parte de sus conclusiones que, para el financiamiento de la implementación del Banco de Leche Humana y Centros de Recolectores en los Establecimientos de Salud del Callao, la Unidad Ejecutora Hospital Daniel Alcides Carrión del Callao, deberá continuar con la elaboración de la inversión y aprobación del expediente técnico, con la finalidad de incorporar en el Programa Multianual de Inversiones como inversión no prevista y, ser considerado en la programación presupuestaria del año 2025, de conformidad a la normativa presupuestal vigente.

Que, con Informe N° 000114-2024-GRC/GRPPYAT de fecha 13 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitió a la Gerencia General Regional los documentos señalados precedentemente emitidos por las Oficinas de Planificación, Racionalización y Estadística y Presupuesto y Tributación, mediante los cuales emiten los informes técnicos correspondientes con opinión favorable para la implementación de la referida ordenanza regional.

Que, con Proveído N° 005248-2024-GRC/GAJ de fecha 18 de marzo de 2024, la Gerencia General Regional remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión y gestión que corresponda a fin de remitir los actuados al Consejo Regional.

Que, con Informe N° 000287-2024-GRC/GAJ, de fecha 08 de abril del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la referida ordenanza regional concluyendo que "de conformidad con lo previsto del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°00001, de fecha 26 de enero de 2018; la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al Proyecto de "Ordenanza Regional que aprueba declarar de interés regional y de necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CAIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

23 ABR 2024

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 - 2019 — JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales — Ley N° 27867, la Comisión de Salud, Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional del Callao votan, por Mayoría de los presentes.

DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional, **APROBAR**, el proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés regional y de necesidad pública, la protección de la salud del recién nacido, a través de la promoción e implementación del banco de leche humana y centros recolectores en los establecimientos de salud en los diferentes niveles de atención de la Región Callao.
2. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
COMISION DE SALUD, TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES
.....
GRAL. EP (R) JOSÉ REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
.....
ABG. SALVATORE SALPIETRO MACCHIAVELLO
CONSEJERO REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
JEFFREY CHINOQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

JW

23 AGO 2024

